



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0559-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley Federal de Paz Pública y Suspensión de Derechos y Garantías, Reglamentaria del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Martínez Santillán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de febrero de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2013.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto regular la restricción o suspensión en todo el país o en lugar determinado del ejercicio de los derechos y las garantías otorgadas en la Constitución, así como el procedimiento correspondiente, la actuación de las autoridades competentes y los efectos de la resolución que se emita. Se establece la atribución del Presidente, junto con el acuerdo de los titulares de las secretarías de Estado y del Procurador General de la República, de realizar la solicitud de suspensión o restricción, detallando la causa que ponga a la sociedad en grave peligro o afecte la paz pública; misma que se remitirá al Congreso de la Unión quien valorará su autorización, de ser aprobada se remitirá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que se pronuncie sobre la constitucionalidad del decreto. Se refieren los principios rectores de la restricción o suspensión de los derechos humanos y garantías individuales. Se establece que una vez que haya cesado la causa por la cual se solicitó la suspensión o restricción, y se encuentre aún vigente el decreto, el mismo cesará de inmediato sin que medie declaratoria de autoridad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 29, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise la expedición del nuevo ordenamiento, definiendo su título.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Paz Pública y Suspensión de Derechos y Garantías

Artículo Primero. Se crea el Capítulo Primero con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley Federal de Paz Pública y Suspensión de Derechos y Garantías, Reglamentaria del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo. Se crea el Capítulo Segundo con los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, de la Ley Federal de Paz Pública y Suspensión de Derechos y Garantías, Reglamentaria del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Se crea el Capítulo Tercero con los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27, de la Ley Federal de Paz Pública y Suspensión de Derechos y Garantías, Reglamentaria del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Cuarto. Se crea el Capítulo Cuarto con los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Paz Pública y Suspensión de Derechos y Garantías, Reglamentaria del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

EVG